



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Luis Fernando Correa Hincapié
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Vinculados	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00266 00
DERECHOS	Seguridad social, Petición, vida digna, salud,
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por LUIS FERNANDO CORREA HINCAPIE quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.553.143, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; disponiéndose la vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, toda vez que atendiendo la naturaleza de lo pretendido, eventualmente podría verse afectado con los resultados del presente trámite constitucional

En igual sentido, se dispondrá la vinculación del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que se disponga remitir en el término judicial de dos (02) días las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia (audios), del proceso con radicado único nacional 05001310500520200020600, donde fungió como demandante el señor LUIS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ y como demandados COLPENSIONES y PORVENIR S. A.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO CORREA HINCAPIE, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a PORVENIR S. A, en atención a la naturaleza de lo

pretendidos, toda vez que eventualmente podría verse afectado con los resultados del presente trámite constitucional.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: VINCULAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que en el término judicial de dos días, se disponga remitir en el término judicial de dos (02) días las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia (audios) del proceso con radicado único nacional 05001310500520200020600, donde fungió como demandante el señor LUIS FERNANDO CORREA HINCAPIÉ y como demandados COLPENSIONES y PORVENIR S. A.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEXTO. RECONOCER personería para representar los intereses del accionante LUIS FERNANDO CORREA HINCAPIE, a la abogada Nydia Aristizabal Ramírez, portadora de la T. P. 46.783 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido, como consta en el escrito de tutela a folio 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

YEA